



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 466 -2012-MPC

Cusco, 07 SET. 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS, el Expediente N° 2012-029981 de fecha 23/08/2012, presentado por el Trabajador Repuesto Judicial SANTOS AGUIRRE ALVAREZ, Informe N° 724-2012-MPC/OGAJ de fecha 28 de Agosto de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 258-2012-MPC de fecha 12 de junio de 2012, se RESUELVE imponer la sanción de Cese Temporal por 90 días sin goce de remuneraciones al servidor repuesto Judicial Sr. **Santos Aguirre Álvarez**, por la comisión de infracción prevista en el Inc. g) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo el Administrado mediante Expediente N° 2012-022223, interpone Recurso de Reconsideración, la misma que fue declarado Infundado, mediante Resolución de Alcaldía N° 318 – 2012-MPC, de fecha 25 de julio 2012;

Que, con expediente N° 2012-029981 de fecha 23/08/2012, el Administrado **Santos Aguirre Álvarez**, interpone Recurso de Apelación a la Resolución de Alcaldía N° 318 - 2012-MPC, la misma que declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado, habiéndose notificado válidamente en fecha 06 de Agosto 2012, conforme se observa de la cedula de notificación que obra a fojas (48);

Que, de acuerdo al análisis efectuado al Expediente N° 2012-022223 de fecha 20/06/2012, el Trabajador Repuesto Judicial SANTOS AGUIRRE ALVAREZ, interpone **Recurso de Apelación** conforme se desprende del tenor de su petitorio, contra la Resolución de Alcaldía N° 258-2012-MPC, el mismo que fue adecuado al Recurso de Reconsideración por el Principio del Informalismo, que permite a la administración pública la aplicación del procedimiento que más se ajuste a la

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

interpretación, admisión y decisión de pretensiones de los administrados en forma favorable, sin alterar el interés público; asimismo el Art. 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, las partes en un procedimiento administrativo tiene la facultad de interponer la contradicción al acto que viola, desconoce o lesiona su derecho, y el Artículo 207° del mismo cuerpo legal establece que los recursos administrativos son el de reconsideración, Apelación, y Revisión; solo en el caso de que la instancia sea la última y única procede el Recurso de Reconsideración, sin el requisito de presentación de nueva prueba;

Que, el Artículo 209° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se Impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*”; y que en el caso concreto el Titular de la Entidad (Alcalde Provincial), actúa como última instancia administrativa, por lo que al resolver su recurso de reconsideración con la emisión de la Resolución de Alcaldía, N°318 – 2012-MPC, se da por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley 27444 del procedimiento Administrativo General, la cual señala sobre agotamiento de la vía administrativa “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; **b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;** (...)”. Por lo expuesto se colige que el acto que pone fin a la vía administrativa solo puede ser impugnado ante el Poder Judicial, de acuerdo a lo regulado precedentemente;

Que, mediante Informe N° 724-2012-MPC/OGAJ de fecha 28 de Agosto 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Comuna Provincial, hecho el análisis legal al expediente administrativo presentado por el Sr. SANTOS AGUIRRE ALVAREZ, Trabajador Repuesto Judicial, opina por que se declare IMPROCEDENTE el recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N°318-2012-MPC; en virtud a los fundamentos expuestos en dicho informe;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con el Informe N° 724-2012-MPC/OGAJ de fecha 28 de Agosto de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, informe que conforme lo establece el artículo mencionado en el considerando precedente, forma parte integrante de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Repuesto Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco Sr. **SANTOS AGUIRRE ALVAREZ**, contra la Resolución de Alcaldía N° 318-2012-MPC, de fecha 25 de julio 2012, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad del Informe N° 724-2012-MPC/OGAJ de fecha 28 de Agosto de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución.

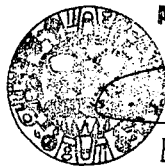
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Administrado Santos Aguirre Álvarez, en su domicilio real señalado con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE